

REF. N. 400 /1971.-

Santiago, 16 de Agosto de 1971.-

Sr. Pbro.  
Adolfo Rodríguez  
PRESENTE

Estimado amigo:

Quiero expresar, a través suyo, el reconocimiento y gratitud a la Comisión Nacional que estudiara el proyecto de Lex fundamentalis Ecclesiae, para presentar a la consideración de los obispos aquellos elementos orientadores para un voto de tanta importancia.

Tenemos que admirar la diligencia que todos Uds. han puesto y la objetividad de los argumentos con que estudiaron la materia. Por todo esto le reitero nuestros sentimientos de agradecimientos por el trabajo cumplido.

Le acompaño una copia de la carta que envié a la Secretaría general del Sínodo, y una copia del Informe mimeografiado que conoció la Asamblea Plenaria del Episcopado.

Afectísimo en el Señor,

*+ Carlos Oviedo Cavada*

+ Carlos Oviedo Cavada  
Obispo Auxiliar de Concepción  
Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile.-

C.c. : Mons. J. Medina  
Fernando Retamal  
P. José Nicoluzzi  
P. Juan B. Castaño  
P. Humberto Muñoz

COC./ mas.

REF. N. 392/71

Santiago de Chile, 11 de agosto de 1971

Ref.: LEX FUNDAMENTALIS.

Mons. Ladislao Rubín  
Secretario general del Spinodo  
CIUDAD DEL VATICANO

Venerado Hermano:

En la reciente Asamblea Plenaria de la Conferencia episcopal de Chile se consideró el proyecto de Lex fundamentalis Ecclesiae, que previamente había sido estudiado por una Comisión nacional formada básicamente por profesores de la Facultad de Teología de Santiago.

La Asamblea resolvió responder a las consultas propuestas como Conferencia episcopal y no cada obispo separadamente.

En seguida se propusieron dos quaesita, que fueron respondidas de la siguiente manera:

1. Ultrum opportunum censeas ut, pro universa catholica ecclesia, lex fundamentalis condatur quae sit velut fundamentum theologicum et iuridicum diversarum legum in ecclesia ferendarum.

2. Quatenus affirmative, utrum schema legis fundamentalis tuo examini munc submissum placeat tibi, uti lacet, an animadversiones ad textum proponendas habeas.

Resp. Ad quasitum primum, affirmative, iuxta modos.

1. Esclare que ningún texto jurídico puede llamarse ley fundamental en el mismo sentido que el Evangelio, la Tradición, o los decretos de los Concilios Ecuménicos, que son, en realidad, los fundamentos últimos de todas las leyes eclesiásticas. Por tanto, la Ley Fundamental de que ahora tratamos debe quedar siempre subordinada a aquellas fuentes.

//

2.

2. La expresión Ley Fundamental nos parece equívoca, no tanto por lo señalado en el Modus 1, sino por un excesivo sabor a instituciones análogas - pero muy diversas- del derecho civil. Tal vez pudiera llamarse con más propiedad "Normas Generales sobre la legislación eclesiástica" o "Normas Generales sobre los organismos constitutivos de la Iglesia Universal". Así se delimitaría y restringiría el objetivo del texto, y disminuiría el peligro de una aparente visión jurudista de la Iglesia.

Ad quaesitum secundum, negative.

La Asamblea ha estimado que en próximo proyecto debe ser sometido desde su primera elaboración al parecer de las Conferencias episcopales, de tal manera que en su redacción sea mayor su colaboración y aportes. A su vez, las Conferencias episcopales cuidarán de trabajar en diálogo muy amplio, con todos los sectores responsables de la Iglesia.

Estos acuerdos fueron tomados todos por la unanimidad de los 26 Obispos presentes.

Algunos Sres. Obispos expresaron también que una Ley Fundamental debía ser objeto de un Sínodo para su promulgación.

Le adjuntamos, como Anexo, el Informe que la Comisión nacional prepara para la Asamblea Plenaria.

Afectísimo en el Señor,

+ Carlos Oviedo Cavada  
Obispo Auxiliar de Concepción  
Secretario General de la Conferencia Episcopal de Chile.-